



SECRETARIA. diecinueve (19) de abril de dos mil vientos (2023). **PROCESO: ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR PAULA ANDREA MENDOZA MARTINEZ EN CONTRA DEL GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORES EN SALUD S.A.S MEDIQ GROUP S.A.S. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2021-00255-00.**

Nota Secretarial: Señor Juez, informo a usted que la parte aquí demandante solicito corrección del acta de audiencia, dentro del proceso de la referencia; Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. ANTECEDENTES

Que el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se celebró audiencia de que trata los artículo 80 dentro del proceso de la referencia, en el cual se emitió la siguiente acta de audiencia:



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA – CÓRDOBA, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 23-0001-31-05-005-2021-00254-00

AUDIENCIA PUBLICA ART. 80 C.P.T., Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(Virtual plataforma Lifesize)

DEMANDANTE: Paula Andrea Mendoza Martinez.

DEMANDADOS: Grupo Empresarial de Servicios Asesorias en Salud Mediq Group S.A.S

Inicio de la audiencia: 9:00 a.m

Fin de la audiencia: 12:29 m

Link audiencia:

Parte 1:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/87e5dadd-7607-4fb4-bbe7-2e4f1d933c19?vcpubtoken=a637d0b5-4999-40d8-af58-78bfa92d3239>

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: i05lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



Posterior a ello, el día 4 de agosto de 2022, solicita la parte demandante corrección de la sentencia de fecha 23 de mayo de 2022 dentro del proceso de la referencia, ya que en la parte inicial o introductoria de la misma (tercera línea primera pagina), por error de mecanográfico o de digitación se indicó el numero radicado de este proceso era: 23-001-31-05-005-2021-00254, siendo lo correcto: -00255-00.

2. CONSIDERACIONES.

En virtud de lo anterior, la sentencia dentro de un proceso ordinario no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, sin embargo, puede ser objeto de aclaración, corrección o adición si se cumplen los presupuestos previstos en los artículos 285 a 287 del compendio análogo en cita.

En esa dirección, la corrección de un acta de audiencia procede cuando se cumplen los presupuestos del artículo 286 en referencia, que prevé lo siguiente:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En virtud de lo anterior y en búsqueda de cumplir con los principios que reglamentan el actuar de la justicia y por lo preceptuado en los artículos de nuestra normal procesal general que reglamento la corrección de errores aritméticos, y que fue mencionado en acápites anteriores, el Despacho, aclara al aquí apoderado judicial, que el radicado que corresponde dentro del acta de audiencia que reposa en el proceso de la referencia corresponde al **23-001-31-05-005-2021-00255-00** por lo que el Despacho accederá a corregir dicho radicado dentro del encabezado del acta de audiencia de fecha 23 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Así se;

RESUELVE:



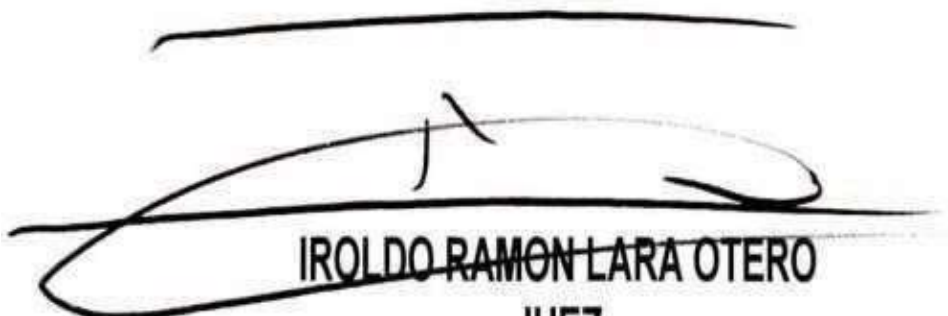
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: CORREGIR el radicado que reposa en el encabezado dentro del acta de audiencia expedida dentro del proceso de la referencia, el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022) el cual quedara de la siguiente manera:

“Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00255-00”

Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ